JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: AGROPECUARIA JAS Y CIA LTDA.
Demandados: CESAR PAOLO GARCÍA LEMUS y DAVID BRALLAN ARIAS LOZANO

Rad. 110014189037-2021-01331-00

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **AGROPECUARIA JAS Y CIA LTDA.**, en contra de **CESAR PAOLO GARCÍA LEMUS y DAVID BRALLAN ARIAS LOZANO.**

En consecuencia, **REQUIÉRASE** a los demandados **CESAR PAOLO GARCÍA LEMUS y DAVID BRALLAN ARIAS LOZANO** para que en el término de diez (10) días pague o presente escrito de contestación al libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020., haciendo la advertencia al deudor de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.

RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de cuatro millones seiscientos veinte mil pesos m/cte **$4.620.000** (numeral 2º del art. 590 del C.G.P.); así mismo, adecúe las medidas cautelares de acuerdo con las estipuladas en el artículo 590 y el parágrafo del artículo 421 ejusdem, como quiera que el presente asunto es de naturaleza declarativa.

NOTIFÍQUESE,

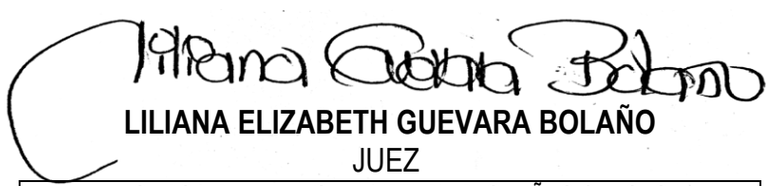

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 04 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS